

## LA HISTORIA COMO LAZARILLO

SUMARIO: 1. *Caracterización de un propósito.*—2. *Un período histórico aleccionador (1823-1963), en cuanto símbolo de la política internacional norteamericana de tipo reactivo, y, como tal, notoriamente inadecuado.*—3. *El examen de conciencia europeo y sus implicaciones respecto de Rusia, Estados Unidos y Gran Bretaña.*—4. *Otra vez la isla y el continente.*

### I. CARACTERIZACIÓN DE UN PROPÓSITO

El título que sirve de encabezamiento a este trabajo, acaso no depare al lector una idea clara respecto del objetivo que anima al autor al escribir estas líneas. En el título se menciona la historia y esta cita indica la devoción que nos inspira todo aquello que se ha consumado a lo largo de los siglos y que se nos ofrece, con prodigalidad, si sabemos adentrarnos debidamente en sus entresijos, los cuales en ocasiones exceden la medida de nuestra capacidad de interpretación. Más que ofrecer al lector un rosario de divagaciones y como tal ineficiente, nos parece más adecuado indagar respecto del pasado, no para reiterar lo que ya otros han consagrado, sino con el propósito de inquirir si aún restan, en potencia, aportaciones que la historia nos brinda, en el supuesto de escudriñar respecto de lo que consideramos, como portador de luz. Para ello, y a guisa de esclarecimiento, séanos permitido citar algún ejemplo.

Esta vieja Europa, otrora absorbida por la decepcionante tarea de intentar el asentamiento de un equilibrio inestable, había partido de un principio, ya que no recusable, a saber, vivir la inexplicable ilusión de instaurar un equilibrio de fuerzas dentro de su ámbito y, una vez alcanzada esa finalidad, proyectar su lograda hegemonía a todos los mundos y sobre todos los mares y mientras acariciaba esa sorprendente ilusión, otras naciones, ambas construidas a escala continental—ninguna de ellas, ni geográfica, ni geopolíticamente europeas—, más por errores de otros pueblos que por sus méritos y virtudes se vieran atesorando una suma de poder que, quisieranlo o no, relegaban a segundo término el vano sueño acariciado por Europa a lo largo de cuatro siglos y afectado, en el actual período de la posguerra, por la aparición de las dos superpotencias, que constituyen realidad en la hora presente, y respecto de los cuales algunos interpretes, más o menos acentuadamente aquejados de miopía, aseveraban que no res-

taba a Europa más posible destino que el de desempeñar el triste papel de comparsa, al dictado de una u otra de las dos superpotencias. Así, este mundo posbélico se veía situado, casi repentinamente, frente a una experiencia histórica, pluralmente intrincada: de un lado, por la carga de complejidad de que era portador el problema citado, y de otro, habida cuenta de su condición de experiencia inédita, del fenómeno referido, con la peligrosidad que implica el partir de cero para hacer frente al precitado problema. Sin embargo, eso que para la Europa posbélica, viviendo al margen de una nueva experiencia y como tal sobrecogedora e indiscutiblemente relevante, para un historiador que ostentaba tal condición, no sólo nominalmente, la sorpresa del advenimiento de la bipolaridad, hay que referirla a la miopía de aquellos Estados que van a convertirse en superpotencias, epílogo hacia el cual caminan, con no menos titubeos que en los instantes presentes nos ofrecen, como tendremos ocasión de referir más adelante, en lo que concierne a los países integrantes de la conflictiva Europa de los Nueve. Ese peligro crucial y peligrosamente arriesgado lo había enunciado, presentido y no arbitrariamente profetizado, hace ciento cuarenta y nueve años, un pensador y aristócrata francés, con la vista puesta en dos mundos, y que califica esa gigantesca transformación como «un hecho completamente nuevo, cuyo alcance no podría abarcar la imaginación misma». Consideraba el pensador francés, que no era otro que Alexis de Tocqueville, que los europeos parecen haber alcanzado, poco más o menos, los límites trazados por la naturaleza y no tener sino que conservarlos»; esos pueblos «están detenidos y no adelantan sino con mil esfuerzos». Finalmente, refiriéndose el precitado autor francés a los dos titulares de la grandeza bipolar, termina con éstas palabras de sentido y alcance profético: «Su punto de vista (se refiere Tocqueville a Norteamérica y a Rusia) es diferente, sus caminos son diversos; sin embargo, cada uno de ellos parece llamado por un designio secreto de la Providencia, a sostener en sus manos los destinos de la paz del mundo.» Las apuntadas predicciones, que aparecieran como y hiciéramos notar hace ciento cuarenta y nueve años, sólo podían ser escritas por un pensador de amplia y profunda formación histórica, que, como tal, resulta ser un consumado lazarillo. Entre las denominadas constantes históricas, referentes a esas transformaciones a escala mundial, que ahora estamos presenciando, es preciso y en lo que atañe a problemas de política internacional, que estamos viviendo aseverar que tal política está determinada por la conjunción de dos inclinaciones, una estática y dinámica

la otra; ambos elementos calificativos, en lo que atañe a su respectiva proyección, acusan alteraciones unas veces con relación al tiempo y otras en conexión con el espacio. Una imagen afortunada en lo que concierne al modo de proyectarse ambas inclinaciones nos la ofreciera lo que en tiempos fuera Pacto de la Sociedad de las Naciones, en sus artículos 10 y 19, considerados en su recíproca proyección; el artículo 10 refleja lo que constituye inclinación estática de la política internacional al disponer que «los miembros de la Sociedad de las Naciones se comprometen a respetar y a mantener, contra toda agresión exterior, la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad. En caso de agresión o amenaza de agresión, el Consejo determinará los medios para asegurar el cumplimiento de tal obligación». Nos parece innecesario agregar que con la disposición precitada se pretende salvaguardar el *statu quo*, tanto en lo que atañe a la integridad territorial de los Estados, cuanto en lo que concierne a su independencia política. Las premencionadas obligaciones se refuerzan con el contenido de otro artículo que les sirve de complemento: nos referimos al carácter plural de los deberes consignados en el artículo 10, en el sentido de proclamar el deber de no violar las prescripciones consignadas y la obligación, positiva, de procurar a su mantenimiento.

El complemento de lo preceptuado en el artículo 10, nos lo depara lo contenido en el artículo 19, el cual se hace eco del sentido dinámico de la política internacional, reflejado en la cláusula *Omnis conventio, interpretatur rebus sic stantibus*, aforismo que, a través de la versión de Benito Mussolini, se expresaba en los siguientes términos: «los tratados constituyen capítulos y no epílogos de la historia». Tanto la máxima latina referida, como la exégesis, a cargo de Mussolini, ambos significan, que, como quiera que los pactos internacionales, no constituyen producto de la abstracción, sino que han sido concertados, teniendo en cuenta la situación de hecho imperante en el momento de ser negociados, cuando esa condición fáctica acusa alteraciones medulares, parece adecuado y prudente actualizar las cláusulas de un convenio, si éste acusa los efectos de la proyección de un acentuado anacronismo. De ahí que en el artículo 19 referido, se disponga: «La Asamblea podrá, en cualquier tiempo, invitar a los miembros de la Sociedad a un nuevo examen de los tratados que hayan dejado de ser aplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la paz del mundo.» La beli-

gerancia que en este artículo se otorga al contenido dinámico de la política internacional es, a nuestro parecer, oportuna y laudable, así como portadora de un amplio sentido de aplicación, habida cuenta de que, en el artículo 19, no sólo se hace mención, concreta y acertada, de la revisión de los tratados internacionales, sino que se alude a las situaciones, *de facto*, cuya inadecuada prolongación pudiera constituir un peligro para la paz del mundo. Quien había ofrecido una acertada interpretación, respecto de este artículo, fuera el pensador español José Ortega y Gasset, cuando argüía que los tratados internacionales persiguen, como finalidad, el encuadrar jurídicamente los problemas internacionales pendientes de solución; pero si las circunstancias vigentes en el momento histórico en que se concierta un tratado se alteran fundamentalmente, obstinarse en su prolongación indefinida convertiría el convenio en una auténtica camisa de fuerza; es decir, que se contraponen aquí dos posibilidades, el indeseable de la explosión o el preferible, inspirado en el principio, de que aquello que es producto de un acuerdo de voluntades puede ser revisado o derogado, también por coincidencia de las partes contratantes. Es decir, que los dos artículos citados del Pacto de la Sociedad de Naciones contienen principios que, honestamente conjugados, pueden depáramos no sólo auténticas treguas, interpuestas entre dos guerras, sino paces que respondan a la condición de tales. Pese a que la Carta de las Naciones Unidas fuera convenida cinco lustros después de designado en Versalles el Pacto de la Sociedad de Naciones, contando con más abundantes normas de orientación en favor de la Carta, las enseñanzas de dos conflictos armados, el de 1914-1918 y el de 1939-1945, a nuestro entender, consideramos más acertado el Pacto que la Carta, por lo menos en relación con el problema que abordamos a lo largo de estas páginas, habida cuenta de que el *Covenant* contiene preceptos concernientes a la revisión de los Tratados en general—a cuyo problema consagra el contenido de los artículos 19 y 26—, así como a la revisión del Pacto; en contraste, la Carta consagra dos artículos, el 108 y el 109, a la revisión de la misma, pero guarda silencio respecto de otro problema, aún más trascendente, a saber, el concerniente a la revisión, en general, de los tratados internacionales.

En lo que atañe al mundo actual, puede consignarse que en los años subsiguientes al de 1945, las mutaciones registradas, a contar del fin de la segunda guerra europea, han sido tantas y tan profundas, que, a nuestro entender, no resulta posible encontrar un elemento calificativo que nos

ayude a inducir la norma que puede ser aplicada a este mundo nuevo, que hace acto de presencia en la fase final del 1945 y alcanza en la actualidad sus treinta años de notoria paz inestable. Han sido varios los intentos encaminados a especificar qué apelativo puede ser aplicado a este mundo posbélico, sin que hasta el presente haya sido posible dar con el rótulo adecuado referido a este mundo inestable. Nosotros, explicablemente alcanzados por esa imposibilidad de articular, en contadas palabras, cuál es el alcance y significación de este mundo posbélico, hemos dado vida a una expresión, a tenor de la cual a esta etapa posbélica se la puede considerar como referida al siguiente rótulo: al mundo posbélico, estimamos adecuado adjetivarlo como portador del siguiente fenómeno, es decir, el de la sorprendente celeridad de las desactualizaciones, hecho probado innegablemente a lo largo de los años que subsiguen al de 1945. Un día, la atención del observador se concentra en los acaecimientos de Vietnam del Sur; posteriormente, trasladamos nuestra atención al Próximo Oriente y así vamos refiriendo nuestras crecientes inquietudes a otros apartados lugares del mundo.

Contrasta con esos ejemplos otro que se pierde en la inmensidad de un pasado remoto y nos transporta a la Macedonia de Filippo, jefe afortunado, porque sabe a donde se encamina y así logra vencer a los atenienses; esa experiencia se consume el año 351 antes de Jesucristo y constituye un precedente geopolítico afortunado, pese a la distancia temporal de más de dos siglos que la separan de nuestra presente centuria. Ese desenlace, alcanzado por Filippo, fuera posible por que lograra encarnar una clara hegemonía, respecto del mundo helénico, preparando de ese modo para su hijo Alejandro el adecuado instrumento, que le llevará a enfrentarse con los persas, poniéndolo así en camino de emprender la conquista del mundo y la instauración de aquello que no ha podido a lo largo de la historia ser realidad: una auténtica cosmocracia, referida al mundo entonces conocido. Para terminar con estas consideraciones de índole introductiva, digamos que si la historia no se repite, por lo menos alecciona, y ello no quiere en modo alguno significar el que a nosotros pueda hacerse extensivo el reproche, a cuyo tenor resulta inadecuado atenerse a la puesta en acción de un puro historicismo, habida cuenta de que nadie puede poner en tela de juicio la razón de ser de una afirmación, a cuyo tenor la historia es la maestra de la vida y constituye, en ocasiones, el lazarillo que nos guía cuando avanzamos entre las tinieblas del presente, torturas exegéticas,

tanto menos acentuadas cuanto más solicitamos de lo consumado la proyección de una claridad necesaria para no vernos alcanzados por la coetánea angustia, cuya complejidad resulta ser, desgraciadamente, una especie de antesala del momento histórico presente, referido, no al mundo en general —propósito notoriamente irrealizable—, sino al intrincado problema relativo a la actual política internacional, referida al hemisferio occidental, propósito que intentaremos llevar a cabo seguidamente.

2. UN PERÍODO HISTÓRICO ALECCIONADOR (1823-1963), EN CUANTO SÍMBOLO DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL NORTEAMERICANA, DE TIPO REACTIVO Y, COMO TAL, NOTORIAMENTE INADECUADA

Es acentuadamente dilatado el espacio de tiempo (ciento treinta y nueve años) que media entre la presidencia de James Monroe (1817-1825) y el epílogo, altamente infausto, de John F. Kennedy (1961-1963), distancia temporal, a lo largo de la cual se han registrado reacciones sucesivas, concernientes a la política internacional norteamericana, referidas a tres mundos (el hemisferio occidental, Europa y Asia), período histórico que, por su notoria extensión e indiscutible complejidad no puede ser abarcado en un trabajo como el presente, notoriamente limitado, razón por la cual concentramos nuestra atención en lo que atañe al alcance y significación de la política internacional norteamericana, referida específicamente al hemisferio occidental.

El lector acaso se planteará el siguiente problema: ¿por qué conectamos dos experiencias históricas, temporalmente, tan alejadas entre sí? Digamos que a nuestro entender existe una semejanza plural en lo que atañe al referido problema: primero, a los dos movimientos reactivos norteamericanos citados podían aplicarse los reproches que Demóstenes dirigiera a los atenienses, ya citados en página precedentes y relativas, tales objeciones, a un período histórico, tan acentuadamente alejado de nuestro presente y a tenor de los cuales en política internacional la acción se antepone indefectiblemente a la reacción; lo dinámico priva respecto de lo estático y el reto condiciona y nos brinda la medida de la posible réplica. De ahí, una consecuencia, a saber, que la política internacional norteamericana era portadora de una visible mácula, habida cuenta de que su sedicente constante histórica se cifra en reaccionar respecto de las iniciativas europeas, apre-

ciación válida referida a los precitados años de 1823 y 1963; la otra nota de semejanza se cifra en el tríptico de que la política internacional norteamericana es reactiva, episódica y emergente. De ahí la necesidad de consignar las acciones que implican y determinan las reacciones norteamericanas. El estímulo, tanto en 1823 como en 1963, proviene, como veremos, del viejo mundo.

Ahora bien, también se nos ofrecen estímulos desemejantes, en relación con los epílogos registrados, en 1823 y 1963. En 1823, el presidente Monroe posibilitará que los que habrían de sucederle como inquilinos del inmueble que desde el número 1.600 de la avenida de Pensilvania, en Washington, D. C. (el único presidente no inquilino del referido inmueble fuera Jorge Washington), construyeran, tanto la política internacional norteamericana inspirada en el aislacionismo (contenida en el Manifiesto de Washington de 17 de septiembre de 1796) y reforzada por el presidente Thomas Jefferson (1801-1809), al articular primero y propugnar después la denominada «política internacional de las dos esferas», de un lado Europa y de otro el hemisferio occidental. En este sentido conviene advertir que los Estados Unidos gozaran, en cierto modo, de una libertad incondicionada en la elección de lo que habría de constituir su política internacional y que posteriormente fuera pluralmente afectada, primero, al constituirse los Estados Unidos en miembros de la Organización de las Naciones Unidas y, sobre todo, después de 1949, no ya por haber ingresado Norteamérica en un convenio trascendental (el Pacto del Atlántico), sino habida cuenta de que este Tratado fuera realidad gracias a la iniciativa estadounidense contenida en la Resolución senatorial 239 del Comité de Relaciones Exteriores del Senado norteamericano, conocida con la denominación de la Resolución Vandenberg de 19 de mayo de 1948. A tal Resolución habían precedido las siguientes manifestaciones del presidente Truman, de 12 de marzo de 1947: «La política exterior y la seguridad internacional de los Estados Unidos están afectadas. Ni la paz internacional, ni nuestra seguridad, pueden ser realidad, a menos que ayudemos a los pueblos libres a mantener sus instituciones soberanas y su integridad nacional, contra movimientos agresivos que quieren imponer sobre esos pueblos regímenes totalitarios. Creo debe ser política de los Estados Unidos apoyar a esos pueblos libres que padecen intentos de subyugación a medio de minorías armadas o de presiones exteriores.» Es así como quedara eliminada la política de «las dos esferas» e igualmente afectado el Manifiesto de Jorge Washington del

19 de noviembre de 1796, en el cual pueden leerse entre otras las siguientes afirmaciones: «Nuestra política ha de huir de alianzas permanentes con cualesquiera parte del mundo extranjero.» La precedente aseveración debe relacionarse con la siguiente: «Europa tiene un número de intereses privados que no guardan relación con los nuestros, y si la tienen es muy remota.» Igualmente, la proclamación del Pacto del Atlántico afecta al contenido político del mensaje del presidente Monroe, especialmente al siguiente pasaje: «El sistema político de las potencias aliadas es desde este punto de vista esencialmente distinto del de América.» Este párrafo debe valorarse en función de otro: «Es imposible que las potencias aliadas puedan extender su sistema político a una parte cualquiera del continente americano, sin afectar a nuestra paz y a nuestra seguridad», añadiendo: «Es igualmente imposible que nosotros podamos considerar tal intervención, sea cual fuera su fórmula, indiferentemente.» El Pacto del Atlántico, ateniéndose a su denominación, parece indicar que se refiere al que en otros tiempos se denominara «mar tenebroso», pese a lo cual existen Estados europeos miembros del Pacto del Atlántico y que son ribereños del *Mare Nostrum*—caso de Italia—, y en contraste, ni una sola de las Repúblicas americanas, atlánticas en su integridad, aparecen como signatarias del referido convenio si se exceptúa al Canadá.

Uno de los designios que han dado nacimiento al Pacto del Atlántico radica en lograr el fortalecimiento de Europa frente al totalitarismo a que aludía Truman en su referido discurso, y ello explica que en la X Conferencia Interamericana de Caracas de 1954 se signe una «Declaración de solidaridad para la preservación de la integridad política de los Estados americanos contra la intervención del comunismo internacional». La precitada condena del comunismo encuentra visible refuerzo al ser pactada la denominada «Declaración de Caracas», en la cual se acuerda «Unir los esfuerzos de los Estados americanos a fin de aplicar, desarrollar y perfeccionar los principios arriba enunciados..., para la realización efectiva del sistema democrático representativo».

### 3. EL EXAMEN DE CONCIENCIA EUROPEO Y SUS IMPLICACIONES RESPECTO DE RUSIA, ESTADOS UNIDOS Y GRAN BRETAÑA

Las precitadas alteraciones introducidas en la dinámica política internacional necesariamente tenían que afectar a Europa, y ello explica que el viejo

mundo haya realizado un amplio y profundo examen de conciencia, necesariamente referido a su pasado, para hacer así el balance de sus errores pretéritos, y esa valoración retrospectiva indujera al penitente europeo a un acto de auténtica contricción, y entre esas experiencias consumadas destacar, por su acentuada miopía, el calificar de guerras internacionales las luchas armadas intraeuropeas que, en esencia, constituían auténticas pugnas de tipo civil. Fruto de ese purificador examen de conciencia, resalta el recordar el precedente de las tres luchas armadas franco-alemanas, de 1970-1971, subseguidas de las pugnas de 1914-1918 y de 1939-1945. Aludir a esa enemistad, extendida a una distancia temporal de setenta y cinco años, vale tanto como asignarle un papel destacado y atribuirle la condición de meollo concerniente a la deplorable dispersión del viejo mundo. Por hacer suya la referida interpretación, dos clarividentes hombres de Estado, el presidente francés Charles De Gaulle y el canciller alemán Conrad Adenauer, decidieron truncar definitivamente esa lamentable trayectoria histórica, y es así como se concierta y firma en París el Tratado de 22 de febrero de 1963, y con el cual se pone fin a la perturbadora, indeseable y condenable hostilidad franco-alemana, facilitando de ese modo el robustecimiento de factores simbióticos, referidos a la entonces Europa de los Seis.

Ahora bien, si lo que antecede nos parece innegable, igualmente cabe aludir, a lo que en ese mismo año significa el ademán del presidente De Gaulle, oponiéndose a la petición británica, en demanda de ser admitida Albión a formar parte de la Europa de los Seis, negativa que afectaba a la deseable posibilidad de poner término a la vieja hostilidad existente entre la isla y el continente. A esta coetaneidad aludía específicamente el canciller Adenauer en su discurso ante el Bundesrat (1 de marzo de 1963), cuidando de advertir que constituía un factor meramente accidental el que el Tratado de París se signase en la misma época en que se registraba el fracaso del intento (éxteriorizado en Bruselas), encaminado a lograr el ingreso de Gran Bretaña en el Mercado Común, malogro originado por la oposición del presidente De Gaulle, el cual apoyándose en las pocas acertadas disposiciones del Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, en el cual y en los artículos 235 y 237, párrafo tercero, se consigna, en lo que atañe a la competencia del Consejo, el principio de la unanimidad, tal y como se preceptúa, desdichadamente, en el artículo 27-tercero; de la Carta de las Naciones Unidas, estatuyendo que respecto de las cuestiones que no

sean de procedimiento, las decisiones del Consejo de Seguridad serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros del precitado Consejo «incluidos los votos afirmativos *de todos los miembros permanentes*» (subrayamos nosotros), y de cuya disposición se induce que es suficiente el voto adverso de un solo miembro permanente para imposibilitar el ingreso en la Organización de las Naciones Unidas de un nuevo Estado. Desafortunadamente, el tan justamente criticado artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas creara un pernicioso antecedente y el sedicente derecho de veto fuera incluido en Pactos posteriores, entre ellos el Pacto del Atlántico, en su artículo 10, al estatuir que «*las partes, por acuerdo unánime*» (subrayamos nosotros) pueden invitar a acceder al Tratado, a todo Estado europeo, en condiciones de fortalecer el desenvolvimiento de los principios, del presente Tratado». Igual precepto, como hemos hecho notar, se inscribe en el Tratado de Roma, donde en los artículos citados se consigna la regla de la unanimidad.

La tesis del entonces canciller alemán sobre lo inadecuado que resulta el considerar la coincidencia cronológica del Tratado de París de 22 de marzo de 1923 y el veto opuesto por De Gaulle al ingreso de Inglaterra en la Comunidad Económica Europea, no lo consideramos absolutamente cierto, disentimiento basado en las consideraciones que consignamos seguidamente.

Como ya hiciéramos notar la conclusión del Tratado de París mencionado, inhumaba un período histórico, que se había prolongado a lo largo de cerca de un siglo, pero a nuestro entender el aseverar que no hay relación cierta entre el plural además del presidente De Gaulle, vetando el ingreso de Inglaterra en el Mercado Común, implica desconocer antecedentes históricos que no pueden ser silenciados, a menos de correr el riesgo de formular deducciones, ya que no erróneas, cuando menos discutibles. En efecto, si es innegable lo que hemos referido anteriormente, concerniente a la rivalidad franco-alemana, que tanto influyera en el estallido de las contiendas armadas, de 1870, 1914 y 1939, no parece adecuado desdeñar lo que significa, en el orden histórico, la innegable hostilidad que, tan visiblemente, presidiera las relaciones entre París y Londres, desde la signatura del Tratado de Utrecht de 1713, hasta la conclusión de la Convención relativa a Terranova, de 8 de abril de 1904, según lo dispuesto en su artículo primero, donde se estipula «Francia *renuncia* a los privilegios establecidos *en su provecho*, en virtud del artículo 13 del Tratado de Utrecht,

confirmado y modificado, por disposiciones posteriores». Como se ve, a Francia, por el Tratado de Utrecht, se le reconocen, por parte de Inglaterra, derechos preferenciales para la pesca en la parte denominada «French Shore», incluso respecto de Inglaterra, en compensación de lo cual, especialmente en el artículo quinto de la precitada Convención, Inglaterra reconoce a Francia determinadas ventajas en lo que atañía a la Senegambia y a la colonia inglesa de Gambia. Nada tiene de extraño, la inclusión de esas disposiciones, de reciprocidad, respecto a dos sectores del mundo tan acentuadamente distantes entre sí, como lo son aquellos referentes al Africa y a la isla de Terranova. Lo anteriormente aducido no debe extrañarnos, si se tiene en cuenta que, por evidentes consideraciones de índole geopolítica, Francia e Inglaterra ocupaban posiciones abiertamente diferenciadas en lo que atañe a la significación continental de la primera y la condición insular de la segunda, pero con esta curiosa modalidad, a saber, a lo largo de su historia moderna, Inglaterra cuidará primero de imperar sobre los mares, por saberse sometida a un insoslayable dilema: o ser reina de los mares o esclava de los mismos, problema dilemático que supo soslayar y que supo transformar polémicamente a lo largo del tiempo, asiendo con notoria convicción a un artilugio conocido con la denominación de la *Balance of Power*, para lo cual, desde el reinado de Enrique VIII, cuidara de explotar inteligentemente su condición insular, absteniéndose de mezclarse, especialmente en su etapa inicial, en las pugnas armadas que se sucedían en Europa, animados los monarcas de la tierra firme, por el propósito de alcanzar, a través de la política internacional de coaliciones, una supremacía de alcance continental, que consolidada posibilitaría al titular de ese poder hegemónico, realizar el designio de extender al océano la preeminencia lograda en tierra firme. Ese pronosticable desenlace podía malograrse si Albión, atendida en principio a un sistema de abstención, respecto de las luchas que se ventilaban en tierra firme, decidía, en el momento oportuno, volcar su poder en beneficio de quienes pugnaban por malograr las ambiciones concebidas por otro Estado con ambiciones a escala continental. Esa idea fija nos brinda como confirmación de su existencia, las siguientes pruebas: expedición de los ingleses contra La Rochelle (1627); alianza de Luis XIV con los holandeses frente a Inglaterra (1667); alianza de Inglaterra y de Holanda contra Luis XIV (1678); esa hostilidad va a prolongarse, a lo largo de tres siglos, con la interposición de paces y otras de treguas en las siguientes fechas: La guerra de la Liga de

Augsburgo (1688-1697); guerra de la sucesión de España (1701-1711); guerra de los siete años (1754-1763); guerras de América (1778-1783) y guerras de la Revolución y del Imperio (1793-1801; 1803-1815).

Lord Chatam nos ha ofrecido una versión afortunada del porqué fueran realidad las sucesivas guerras precedentemente relatadas cuando en sus discursos de diciembre de 1762: «Que los ministros de Su Majestad no olviden jamás este gran principio, principio inspirador de toda nuestra política exterior, a saber, que lo único que Inglaterra debe temer es ver a Francia convertida en una potencia marítima, comercial y colonial», y pese a que en el período histórico a que estamos aludiendo la ciencia de la política no existía como tal, es incuestionable que las citadas apreciaciones de lord Chatam constituyen un anticipo de lo que posteriormente nos van a demostrar científicamente los geopolíticos de los siglos XIX y XX, profecía que encierra una verdad inconcusa, claramente entrevista por Enrique VIII de Inglaterra y a cuyo tenor la instauración de una hegemonía evidente sobre la tierra firme europea no constituye un fin en sí; más bien debe considerarse como un capítulo, y en tal sentido, en cuanto antecedente de otra norma de política internacional, a tenor de la cual, en el supuesto de alcanzarse tal hegemonía de tipo geócrata, quien la lograra, tendería a instaurar una triple finalidad en la política exterior, a saber conquistar una preeminencia marítima, antecedente de dos expansiones, unas de tipo comercial y colonial, trayectoria que no escapara a la fina penetración de lord Chatam. Quien caracterizara afortunadamente cuál es el papel que atañe a Inglaterra en su condición de isla fuera Urquhart, en sus discursos ante el Parlamento británico (enero de 1862): «Tened en cuenta que la mar os sirve y os amenaza; la situación de esta isla es tal que no existe término medio entre la omnipotencia y el no ser. Pues eso fue conquistado hasta el día en el cual subyugando al mar se convirtió, por tal motivo, en señora del mundo. Inglaterra será la víctima del mar el día que haya cesado de ser la reina.» Fuera símbolo de lo que significa el apuntado e irrefutable dilema, el *slogan*, formulado en los siguientes términos: por cada quilla que lance otra potencia, Inglaterra construirá dos quillas. Albión, atendida a esas deducciones, sugiriera al canciller austríaco Metternich, lo que figura escrito en sus memorias: «El mayor defecto de los hombres de Estado ingleses es el de ignorar todo aquello que no es Inglaterra.» Esas reiteradas caracterizaciones que dejamos consignadas puede decirse que nutren, dialéctica y concisamente, las constantes históricas que caracterizan su

política internacional, y por ese motivo encuentran su esquematización ulterior en las siguientes apreciaciones, formuladas por lord Palmerston: «No tenemos amigos perpetuos, ni perpetuos enemigos; los que son perpetuos son nuestros intereses.» Apreciación que figuraba incluida en el «Manifiesto de Adiós», del presidente Washington (17 de septiembre de 1796), en el cual se alude con notoria y simbólica insistencia a *los intereses* de los Estados Unidos, en cuanto tabla de valores, para decidir respecto de la pertinencia de concertar Tratados internacionales con naciones europeas. Ello explica que Jorge Washington considere como imprudente el complicarse *sin tener intereses* en las vicisitudes de su política o en las combinaciones de las amistades o enemistades de las potencias europeas. Considera además Jorge Washington que la alianza con uno o varios países implica retracción en la dispensa de amistades y equivale a la creación de una zona de colonización, limitando con otra que puede considerarse como área pronosticable del enemigo en política. Es tan acentuada esa tendencia norteamericana hacia el abstencionismo, especialmente respecto de las potencias europeas —cuando no están afectados sus intereses— que ciento treinta y nueve años después de la publicación del trascendente «Manifiesto de Adiós» del presidente Washington, el entonces 34 presidente de los Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt, introduce en las prácticas internacionales norteamericanas algo que constituye una sorprendente innovación, y ello en las siguientes condiciones: ha estallado una guerra entre Italia y Etiopía y ante el temor de las repercusiones que en el orden internacional pueda generar tal conflicto, Roosevelt adopta una determinación indiscutiblemente extraña: promulgar dos leyes, una en 1935 y otra el 1 de mayo de 1937, aplicable a guerras civiles; sólo la segunda se refiere a una guerra *in actu* (la guerra civil española), en tanto la primera tiene significación apriorística, por tratarse de un conflicto hasta entonces reducido al continente africano. Esa misma inclinación abstencionista habría de reiterarse, pero esta vez respecto de un conflicto armado, que estalla en Europa en septiembre de 1939, que será la segunda guerra mundial, pese a lo cual, a instigación de Roosevelt, se firma el 3 de octubre de 1939 la «Declaración de Panamá», en cuyo preámbulo se dispone: «Los gobiernos de las Repúblicas americanas, reunidos en Panamá, solemnemente ratifican su posición de neutrales en el conflicto que convulsiona a Europa; la actual guerra puede implicar consecuencias inesperadas, que, por gravitación, pueden afectar a los intereses de América y nada puede justificar que los *intereses* de los beligeran-

tes prevalezcan sobre los *derechos de los neutrales*, causando trastornos y sufrimientos a pueblos que, por su neutralidad en la contienda del teatro de los acontecimientos, no deben sufrir sus dolorosas consecuencias. Esa condición de neutralidad se prolongó hasta finales de 1941, y si entonces se puso fin a la misma no se debió a la voluntad de los signatarios de la «Declaración de Panamá», sino al ataque desencadenado por los nipones sobre puerto Perla.

Para poner término a este trabajo queremos referirnos finalmente al análisis, sucinto y complementario, concerniente a lo que se registra en torno al trascendente problema relativo a Europa y al Mercado Común.

#### 4. OTRA VEZ LA ISLA Y EL CONTINENTE

Pespunteando la historia de Europa, a lo largo de cuatro siglos impera una constante histórica, dialécticamente calificada por el modo dispar de articular lo que pudiera ser el destino de las dos citadas versiones. Los dos grandes discrepantes se asentaban sobre un terreno argumental, erróneamente construido; sólo se aprecia una persistencia, determinada por el error del cual eran portadoras dos naciones, una y otra, respectivamente, de espaldas a lo que pudiera y debiera ser su respectivo destino; por lo menos, sospechamos que harán suya la precedente versión quienes discurren, inspirados en consideraciones de índole geopolítica. La precedente afirmación bien merece una explicación, aportada con el propósito de convertir nuestra tesis en algo que no resulte ser acentuadamente arbitrario.

A la Europa, que, geopolíticamente considerada, se le adjudicaba la condición de tierra firme, brindaba al observador, explicablemente estupefacto, la exteriorización de una tesis obtusa, consistente en perseguir, en calidad de epílogo, la finalidad de asentar, sobre la acentuada variedad creadora europea, puesta al servicio constructivo, de la unión dentro de la diversidad, una hegemonía que varía de titular a impulso de las circunstancias, inevitablemente afectadas, por lo que encierra de inevitablemente dinámica la política internacional a impulso de la cláusula *rebus sic stantibus*.

Intentemos perfilar en qué consiste el error padecido por los dos beligerantes que aspiraban a imponer su hegemonía, es decir, Francia y la Gran Bretaña. La primera, ofreciendo una imagen geopolítica, calificada por su insistencia, de posición hostil respecto de Albión y habida cuenta de que esta última, a lo largo de tres siglos, había actuado, políticamente afincada.

en su evidente hegemonía oceánica; ante esa evidencia, Francia recurriera a una maniobra indirecta así articulada: si la superación por vía directa del poder talasocrático británico, resultaba impracticable, debía operarse un cambio de frente en los designios franceses, apelando a la puesta en acción de una maniobra envolvente, inspirada en la siguiente consideración: si no resultaba posible librar batalla frontal sobre las aguas frente a Gran Bretaña, no restaba, al parecer, más que un recurso: el de instalar sobre la tierra firme europea un poder hegemónico, y alcanzada esta primera etapa, proceder a su complementación, librando una batalla decisoria, afincada sobre el presupuesto, del control singular de la Europa continental. La Historia nos brinda fehaciente testimonio de cómo la Europa de la tierra firme había errado, incomprensiblemente, el camino que podía conducirla al apuntado epílogo.

Un error en política internacional puede pagarse a un, más que elevado, ruinoso precio, verdad elemental que Europa no logra captar, como lo evidencia una dilatada experiencia histórica, a lo largo de la cual el viejo mundo no supo o no pudo rectificar a tiempo, procediendo a la inhumación de una tan sorprendente como prolongada equivocación. El gran error de los sedicentes continentalistas consistía en no darse cuenta que Europa venía sosteniendo una cruenta y dilatada pugna de tipo civil y la más duradera de la Historia, sin percatarse de que aquellas luchas pluriseculares, a quien beneficiaban visiblemente era a la nación, que vivía atendida a su condición de potencia insular, salvaguardando una entera libertad de acción para hacer acto de presencia armada, en función de las contiendas intraeuropeas. Contaba Albión, para alcanzar tal designio, con un poderoso coadyuvante, aliándose a uno u otro de los beligerantes hostiles de tierra firme, lo cuales no lograban percibir que si por la intervención ánglica se malograba una hegemonía amenazante, en realidad el epílogo se registraba portador de los siguientes caracteres: si Inglaterra, aparentemente, actuaba para malograr una hegemonía potencial, lo que perseguía no era otra cosa que imponer su propia hegemonía y seguir indefinidamente asida al muy explotable artilugio de la denominada *Balance of Power*, eficientísimo recurso, encaminado a imposibilitar el que a Europa le fuera dable encontrar su auténtico camino de salvación, recurriendo a poner en práctica, como lo hiciera, el principio de la unión dentro de la diversidad, finalidad para cuyo deseable alcance se firmara en Roma el 25 de marzo de 1957 el convenio instituyente de la Comunidad Económica Europea y del que fueran signatarios originarios Bélgica, Alemania Federal, Francia, Italia, Luxemburgo y Holanda y en

cuya enumeración no figura la Gran Bretaña, que, cual veremos más adelante, entre otros obstáculos para formar parte de la Europa comunitaria, tropezara con el veto reiterado del entonces presidente francés Charles De Gaulle. Desde que entrara en vigor el referido Tratado de Roma habían de transcurrir diecisiete años hasta aquel en que Inglaterra signase dicho acuerdo, acto que se consumara cuando la Comunidad Económica Europea enriqueciera el número de sus signatarios con cinco nuevos miembros, reducidos a cuatro por la no ratificación del Pacto de Roma por parte de Noruega. Inglaterra, que con Francia firmara el Pacto de Unión occidental de Bruselas (17 de marzo de 1948), concluido «para hacer frente a la política de agresión por parte de Alemania (introducción, apartado seis)» y de concertarse las Altas Partes contratantes «para ponerse de acuerdo sobre la actitud y las medidas a adoptar, en caso de reincidencia de una política de agresión por parte de Alemania» (art. 7.º, apartado 2.º), tal pacto, que, cual hiciéramos notar, fuera signado por las citadas cinco naciones europeas, había sido precedido de otro, convenido entre Francia e Inglaterra en Dunkerque el 4 de marzo de 1947, acuerdo trascendente por un plural motivo: primero, porque sólo atañe a las dos naciones citadas, y segundo, que no puede considerarse como un Tratado de Alianza de tipo ocasional, ya que al mismo se asigna una vigencia de medio siglo y se concierta «para actuar respecto de Alemania, a fin de impedir la violación de sus obligaciones de desarme y desmilitarización y evitar, en términos generales, que llegue a ser un peligro para la paz». De todos los tratados concluidos en el período posbélico, éste encierra una relevante significación por las finalidades que se persiguen con su conclusión y por el dilatado espacio de tiempo de vigencia que se le asigna.

Cinco años después de concertado el Tratado de Dunkerque hace acto de presencia en Europa el Tratado de 27 de mayo de 1952 (Comunidad Europea de Defensa), del cual aparece como nación signataria Alemania Federal, no figurando entre los Estados firmantes del referido Tratado, Gran Bretaña. Ahora bien, conviene tener en cuenta que el mencionado Tratado de París fuera sugerido por un ministro francés (el entonces de Defensa, Plevén), pese a lo cual la Asamblea Nacional francesa, con sus votos disidentes, inhumara el referido Tratado, de cuya pertinencia no cabe dudar, ya que significaba un auténtico cambio de rumbo en la política internacional europea, y ello por la siguiente consideración: lo que significa como auténtica innovación, el Tratado de 27 de mayo de 1952, se evidencia cumplidamente, teniendo en cuenta que tanto el Tratado de alianza franco-británico

cómo el Pacto de Unión Occidental se habían concertado, en cuanto medidas precautorias, tendentes a una reiteración, respecto de la política alemana de agresión; en contraste, en 1952, no se trata de un convenio precautorio ante una posible reiteración de la agresión alemana, sino que la República Federal es elevada a la condición de potencia coadyuvante en el problema de la defensa europea y, si la Gran Bretaña había sido, como Francia, signataria, los tratados de 1947 y 1948, pese a lo que significaban los dos mencionados antecedentes, Inglaterra no figura entre los signatarios del Tratado de París de 27 de mayo de 1952, a pesar de que Francia solicitara, tanto de Inglaterra como de los Estados Unidos, el otorgamiento de una garantía o refuerzo, del tantas veces citado Tratado de la Comunidad Europea de Defensa (27-III-1952). De los grandes partidos políticos británicos, el conservador, tanto bajo la presidencia de Mac Millan, como en la posterior de Heath, ofrecieran claro testimonio de su decidida voluntad, de ingreso en el Mercado Común; a tal deseo, corresponde la petición de ingreso: primero, en 1961, a cargo de Mac Millan, y posteriormente demandada por el Gobierno laborista en 1967; ambos peticionarios evidenciaron con su ademán que es discutible la tesis, muy extendida, de la imagen histórica, concerniente a la discrepancia personificada entre la isla y el continente y es así como, a petición de Francia, Inglaterra rehusara formar, con los Estados Unidos, una especie de convenio de garantía, en cuanto fortalecimiento de la Comunidad Europea de Defensa (Tratado de París de 27 de mayo de 1952), solicitada vanamente por Francia; esta última, por medio de su presidente De Gaulle, haciendo uso del llamado derecho de veto, consignado en el Tratado Instituyente de la Comunidad Europea de Defensa, en su artículo 237, primero en 1963 y después en 1967, se opuso terminantemente a otorgar su voto afirmativo, prolongándose así la duradera hostilidad del presidente francés, denegación en claro y profundo contraste con lo que significara la conclusión, por parte de Francia e Inglaterra, del Tratado de Alianza signado en Dunkerque el 4 de marzo de 1947, que, cual hicieramos ya notar, no constituyera un pacto de tipo ocasional y emergente, sino que al mismo, como advertíamos precedentemente, se asignaba la impresionante vigencia de medio siglo, disposición que posibilitaba (artículo 6.º, 2) cincuenta años de colaboración, pactada entre la isla y el continente, encarnadas ambas, respectivamente, en Francia y Gran Bretaña, destinada a hacer frente a una posible reanudación de la política alemana de agresión por parte de la Alemania Federal, vigencia afectada cuando,

cinco años después, se registrara la negativa inglesa a la aceptación, por parte de Gran Bretaña, para fortalecer con su adhesión el Tratado de 27 de mayo de 1952, instituyente de la Comunidad Europea de Defensa.

De Gaulle había subido al poder por segunda vez en mayo de 1958, organizando un plebiscito que se tradujera en la proclamación de la V República francesa, siendo reelegido en 1968, y en el espacio de tiempo limitado por los dos referidos años había encontrado coyuntura, como hemos visto, para impedir el ingreso de Albión en el Tratado de Roma, instituyente de la Comunidad Económica Europea. Es así como Francia e Inglaterra, aliados por el Tratado de Dunkerque de 1947, ponen fin al mismo.

Al dimitir De Gaulle de la presidencia en 1969 es reemplazado por Georges Pompidou, sustitución que implicará como consecuencia el que el segundo, en la Conferencia de La Haya de 1969, levantara el veto a Inglaterra, impuesto por De Gaulle, en dos coyunturas (enero de 1963 y noviembre de 1967). Nótese, en relación con lo que antecede, que así como el Gobierno laborista al ascender al poder se encontrara con el hecho consumado de la Gran Bretaña situada al margen del Tratado de Roma, todo ello posibilitado por el reemplazo del presidente De Gaulle por Georges Pompidou, tanto Wilson como el secretario del Foreign Office sorprendieran a los medios internacionales de Europa sacando a relucir la, por tantos motivos, peregrina teoría de la «renegociación» de un tratado, recientemente signado por Albión, para lo cual se alegaba que el ingreso de la Gran Bretaña en el Mercado Común se consagrara el 27 de enero de 1972, con la presencia de dos Gabinetes distintos, alegación que según la teoría de Pompidou no implicaba de plano la baja de Inglaterra en el Mercado Común.

Lo verdaderamente extraño es que a propósito de un Tratado, en el cual ingresara Inglaterra tras un voto mayoritario afirmativo de la Cámara de los Comunes, siendo primer ministro el conservador Heath, por 358 votos afirmativos contra 244 sufragios negativos, votación recaída el 22 de enero de 1972, posteriormente, tras la victoria electoral alcanzada por Wilson sobre Heath, el primero logre, en marzo de 1974, que S. M. la Reina Isabel II anuncie el propósito británico de la «renegociación», a la cual nos hemos referido, y, como entonces hiciéramos constar jurídicamente considerada la precitada doctrina de la «renegociación», a propósito de un Tratado aprobado por los Comunes, se alegue que habiendo sido los conser-

vadores, a la sazón en el poder, los que habían negociado y aprobado el Tratado de Roma, hecho que se consuma el 22 de enero de 1972, y dos años después reemplazados, en el Gobierno británico de los conservadores, por los laboristas, esa sustitución diera pie a los segundos para solicitar, como lo hicieran, que el Tratado de Roma fuera sometido al proceso de una «renegociación», petición formulada en marzo de 1974.

A propósito de lo que dejamos consignado digamos que, por regla general, en los Tratados internacionales, y en su parte final, se incluye una cláusula de cómo y cuándo puede solicitarse la revisión del texto original de un Tratado con arreglo a lo que implica la regla *rebus sic stantibus*. Ahora bien, en lo que a este aspecto de la cuestión que estamos analizando atañe, digamos que en el artículo 240 del Tratado de Roma se dispone: «El presente Tratado se concluye *por tiempo indefinido*» (subrayamos nosotros). Se explica adecuadamente la anterior mención, tan acentuadamente concisa en lo que concierne a la vigencia del Tratado de Roma, ya que, habida cuenta de lo que porta como singularidad dicho convenio, al mismo se le puede aplicar la condición de constituir «una creación continua» si se tiene presente que su conclusión se explica, en cuanto propósito de llevar a buen término una misión trascendente que abarca problemas de índole económica, política, agrícola e industrial. Dicho en otros términos, que a lo que aspira el citado convenio es a reemplazar a una Europa, que a lo largo de cuatro siglos, afectados por la sucesiva interposición de guerras destructoras, por otra constructiva, armonizada, y no concebida como un conjunto de Estados soberanos que se afirman por contraste, fruto de una concepción de la soberanía política, que se erigían como antítesis de otros, que vivían consumidos por tareas negativas de recíproca hostilidad. Es decir, que este viejo mundo europeo malbarató una serie de centurias, viviendo a espaldas de lo que debe ser auténtico y manumitidor destino, y precisamente la magnitud y la dificultad, inspirada en la cooperación, debe servirnos de estímulo para avanzar con honda fe y renovada esperanza en el camino conducente a nuestra redención, y, si hemos malgastado siglos aferrándonos a increíbles guerras fratricidas, ahora, situados frente al dilema de ser o no ser, o si se prefiere de comenzar a ser lo que hasta el presente no hemos sido, y calibrando la complejidad y alcance de la tarea que nos aguarda y con la esperanza acuciadora de lograr posibles frutos, sería en vano señalar un plazo predeterminado, como antecedente de una revisión, que aún está en muy alejada lontananza. Todo lo cual explica que

se haya incluido en el Tratado instituyente de la Comunidad Económica Europea, ese lacónico y trascendente artículo 240, aplicando el adjetivo de indefinida a la realización del lejano y complejo objetivo, perseguido por los redactores del Tratado de Roma.

Con las precedentes consideraciones a la vista nos parece llegado el momento de parangonar nuestra postura dialéctica con la inexplicable y sorprendente del Gobierno británico, que nos sugiere la curiosa imagen de solicitar, al parecer, como condición *sine qua non*, la propuesta de *renegociar* los términos de un acuerdo que cuenta sólo dos años de vida, respecto de quienes, con impaciencia y ausencia de oportunidad, reclaman una *renegociación*, exigencia que más bien se nos antoja específico fruto del muy acreditado humorismo británico.

Abierto el proceso de la iniciativa británica, encaminada a lograr la sedicente «renegociación», que planteaba un problema que por su acusada complejidad implicaba para los seguidores de la misma un trance no exento de visibles complicaciones, y ello porque Inglaterra, nación practicante de la democracia parlamentaria, sometía institucionalmente la aprobación de los Tratados internacionales a la decisión de la Cámara de los Comunes, en cuanto requisito previo a una ratificación posterior, por considerar que el Parlamento británico representa el sentir de la opinión pública ánglica, requisito que en lo concerniente al problema del ingreso de la Gran Bretaña en el Mercado Común fuera cumplido, aprobando el Parlamento británico, por 356 contra 244, la pertinencia de dicho ingreso. Este sistema nos parece laudable, ya que el Parlamento británico constituye innegablemente el auténtico reflejo de la opinión inglesa y en el ámbito del mismo fuera examinado y discutido el Tratado de Roma por un cuerpo político, dentro de cuyo seno se cuentan gentes capacitadas y que se han formado una idea clara del problema objeto de análisis.

Ahora, curiosa innovación en el derecho consuetudinario británico, el *Premier*, Harold Wilson, ante la Cámara de los Comunes, el 23 de enero próximo pasado, anuncia que el problema de la continuidad (no el del ingreso, ya decidido) sobre la pertenencia británica al Mercado Común será sometido a un referéndum, a celebrar en el año en curso, posiblemente antes del estío venidero y una vez que se haya cumplido, previamente, con el requisito de la «renegociación». Esto es, que cual ya hicieramos constar precedentemente, el referéndum solicitado debe subseguir al de la acordada «renegociación», en la cual los laboristas abrigan la esperanza de alcanzar

modificaciones ventajosas para Inglaterra, para de ese modo someter al voto del ciudadano británico el problema trascendental de la permanencia o ausencia ánglica del Mercado Común, con posibilidades de que tal referéndum consolide la tesis de míster Wilson. Téngase además en cuenta que el premier británico, al otorgar al elector inglés, indiferenciado, la comprometedora beligerancia que implica el requerir su voto, ya que acaso el consultado responda a la precitada interrogante, en forma tal que sitúe en manos de Wilson un artulugio dialéctico inapreciable como refuerzo político de este último.

Dejando a un lado el análisis del problema al cual acabamos de hacer referencia y tornando al análisis del problema, tan rememorado, del insularismo británico, cuestión resucitada con ocasión de condicionalismo dialéctico a cargo de Harold Wilson, pongamos término a este trabajo, trayendo aquí a colación algo que no reputamos de intrascendente. Aludimos a un proyecto que no es de ayer, sino que cuenta con más de un siglo de existencia y se invoca, a este propósito, el antecedente que fuera realidad en 1804, cuando el ingeniero Albert Mathieu lanzara la idea, bien acogida por Napoleón Bonaparte, de construir por debajo del mar un tunel que conectase a Folkestone con Calais, idea que en 1872 contara con el asentimiento de lord Beaconsfield y que en 1966 fuera respaldada por Georges Pompidou, así como por Harold Wilson. Más tarde, Inglaterra a fines del año de 1974 expresó su decisión de paralizar las obras del túnel ya iniciadas, invocando para ello la situación económica presente de la Gran Bretaña, alegación que muchos expertos de la tierra firme europea tiene una acusada significación simbólica, como era el poner término a una tradición de acentuado insularismo, vieja de varios siglos y de consumir así una incruenta revolución de incalculable alcance respecto de la política internacional, referida a las dos orillas del canal de la Mancha, y ello no sólo por que esa conexión ferroviaria se establece entre Francia e Inglaterra, sino habida cuenta que afectaría de modo acentuado a las relaciones geopolíticas entre Gran Bretaña y el continente europeo. Las alegadas dificultades financieras que inducen a Gran Bretaña a renunciar a un proyecto, ya en fase de inicial construcción, carecen de virtud percatante si se tiene en cuenta que para consumir esa conexión submarina se contaría con la eficiencia del capital privado, al cual, según aseveran los expertos, se le ofrecería un negocio productivo con saneados intereses. El contraste entre las tesis de Inglaterra, como país sugeridor de la suspensión de la obra ini-

CAMILO BARCIA TRELLES

ciada, y la francesa, discrepante respecto del abandonismo británico, se asientan sobre una consideración no ciertamente desdeñable: si se impone la opinión de galvanizar una tesis abandonista, que no pocos califican de obsoleta, ello repercutiría inevitablemente sobre la posible inclusión, sin reservas, de Inglaterra en el Mercado Común, y si este último, pese a la posible renuncia británica, a cuyo supuesto venimos prestando atención logra superar los efectos de la secesión ánglica y refuerza con el transcurso del tiempo la idea comunitaria, hay quien vaticina que, si se consuma la secesión, Inglaterra ofrecería al mundo, allá para el año 1990, la triste imagen de un país subdesarrollado.

CAMILO BARCIA TRELLES